boletín oficial de la provincia burgos
núm. 235 viernes, 12 de diciembre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-08760
560,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2014 se ha aprobado inicialmente el Reglamento de uso del polideportivo municipal del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos). Una vez concluido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación íntegra.

En Modúbar de la Emparedada, a 17 de noviembre de 2014.

El Alcalde,
Sebastián Sardiña Gallo

* * *

REGLAMENTO DE USO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Ámbito de aplicación.

El polideportivo municipal es un bien de dominio público, servicio público, situado en la calle Olimpo sin número de Modúbar de la Emparedada y está destinado junto a otros espacios, a la realización de actividades deportivas y culturales.

Artículo 2. – Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades a desarrollar en el polideportivo municipal con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada de las mismas, garantizando a los ciudadanos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.

Esta norma se aplicará en cuanto a organización del uso y régimen sancionador a las actividades que se desarrollen en otras instalaciones municipales por parte de asociaciones y particulares con objeto de promoción cultural, social, deportiva u otro interés general debidamente justificado.

Artículo 3. – Competencia y titularidad.

La titularidad de las instalaciones es del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, que lo gestionará directa o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en él se presten o una parte de los mismos.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la dicha instalación (deportiva o cultural), el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada ejercerá la necesaria intervención administrativa, de control, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4. – Competencias del Alcalde.

Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue:

a) Dirigir y conservar el polideportivo y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del polideportivo, tanto a las entidades deportivas o culturales.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del polideportivo, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos en el polideportivo dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.

f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 5. – Funciones del encargado del polideportivo.

El encargado del polideportivo, tendrá las siguientes funciones:

a) Mantenimiento de la información puntual a través de la página web.

b) La apertura y cierre del polideportivo.

c) Cuidar de que las actividades en el interior del polideportivo se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

d) Requerir el D.N.I. a los usuarios de las instalaciones a efectos de garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

e) Velar por el buen orden, la limpieza y el adecuado uso de las instalaciones.

f) Cuidar de la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

g) Atender las sugerencias, quejas, reclamaciones que se formulen o cualquier hecho de relevancia transmitiéndolos, en su caso, al Alcalde.

h) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal Delegado.

Artículo 6. – Limitaciones al acceso.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a lo dispuesto en el presente Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el polideportivo municipal, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 7. – Publicidad.

La colocación de publicidad estática en el polideportivo municipal, cualquiera que sea el soporte en el cual se materialice el mensaje, queda sujeta a la previa autorización por parte del Ayuntamiento y el eventual abono de la tasa que corresponda por la utilización del espacio público.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del polideportivo municipal, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO. – DE LOS USUARIOS

Artículo 8. – Derechos y deberes.

Los usuarios tienen derecho a utilizar el polideportivo municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas, las del presente Reglamento y de la ordenanza fiscal.

Para el uso del polideportivo los usuarios tienen la obligación, con la aplicación de exenciones y bonificaciones que se determinen en la citada ordenanza reguladora, de solicitar y obtener la reserva de las instalaciones a su nombre. La concesión de la reserva conllevará las obligaciones pecuniarias que determine la ordenanza fiscal.

Los usuarios de las instalaciones tienen derecho a:

a) Obtener las reservas de utilización que soliciten, pagarlas del modo establecido, siempre que exista la posibilidad y no se encuentre ocupado o existan reservas anteriores.

b) Utilizar las instalaciones y servicios anejos de acuerdo con las normas.

c) A exigir que las instalaciones estén limpias y en perfecto estado de conservación.

d) Ser informados de la identidad de los encargados a efectos de realizar reclamaciones.

e) A realizar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Los usuarios tienen los siguientes deberes:

a) Tendrán que abandonar la pista puntualmente transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado. El retraso en el comienzo de la actividad por causas imputables al usuario, no da derecho a compensación posterior.

b) Obedecer a los requerimientos que el encargado pueda hacerles.

c) Respetar los derechos de otros usuarios.

d) Comportarse en todo momento con las normas de educación y respeto propias de la convivencia deportiva.

e) Identificarse en todo momento con el documento nacional de identidad.

Artículo 9. – Acceso a vestuarios.

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los usuarios. Deberán ser abandonados como máximo veinte minutos después de finalizada la actividad.

Los vestuarios serán abiertos por el encargado, y una vez acabada la actividad, cerrados por el mismo previa comprobación ocular.

Queda prohibido el acceso a los vestuarios a cualquier persona no participante en la actividad deportiva. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores o con algún tipo de discapacidad.

Artículo 10. – Acceso a menores de catorce años.

Los deportistas menores de catorce años no podrán obtener la reserva de las instalaciones si no es a través de un adulto. Este deberá permanecer en las instalaciones durante la práctica deportiva y deberá hacer cumplir a los menores las normas de este Reglamento; será el responsable de su incumplimiento y de los eventuales daños causados por indebido uso de las instalaciones.

CAPÍTULO TERCERO. – DE LOS ESPECTADORES

Artículo 11. – De la ubicación de los espectadores.

Las gradas son la zona destinada a los espectadores que no se considerarán usuarios del servicio del polideportivo.

Las gradas podrán ser cerradas al público en general cuando así lo determine el Ayuntamiento o personal autorizado, mediante señalización visible.

La puerta principal del polideportivo deberá permanecer libre de cualquier obstáculo.

Artículo 12. – Gratuidad de acceso.

Con carácter general, la entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en polideportivo municipal será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita por parte del Ayuntamiento. Una vez hayan sido autorizados, los organizadores serán los únicos responsables del control de accesos al recinto.

Artículo 13. – Acceso de animales.

No se autoriza la entrada de animales al recinto. Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Artículo 14. – Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido:

– Fumar dentro del polideportivo.

– Comer dentro del recinto del polideportivo salvo en el vestíbulo de entrada.

– El acceso a la pista deportiva con calzado no deportivo salvo para el acceso a la grada interior.

– Introducir bicicletas en el recinto.

CAPÍTULO CUARTO. – DE LAS RESERVAS, AUTORIZACIONES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 15. – Autorización de las actividades.

La autorización de las actividades podrá referirse a:

a) Uso ordinario de la instalación, realizado por las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre. Reserva ordinaria.

b) Uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado. Reserva extraordinaria.

La autorización ordinaria de uso del polideportivo será telemática y se realizará una en el momento de la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal (www.modubardelaemparedada.es)

Para el uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado, será preciso el Alcalde quien autorizará el uso de dichas instalaciones. Dichas autorizaciones se realizarán mediante resolución expresa en la que se harán constar los extremos de la cesión de las instalaciones, los derechos y obligaciones de los solicitantes, el modo de pago de la correspondiente tasa y la cuantía de las tarifas.

El Ayuntamiento podrá conceder exención para el uso de la instalación a otras Administraciones, Organizaciones, Asociaciones o Instituciones para la organización de eventos deportivos, culturales o de otra índole. La exención se otorgará previa solicitud del interesado y justificación del interés público.

Artículo 16. – Del modo de reserva.

Reserva ordinaria:

a) La reserva da derecho al acceso a las pistas polideportivas o al frontón.

b) La reserva se realizará a través del soporte informático habilitado en la página web del Ayuntamiento y pago telemático de la tarifa correspondiente.

c) Para el acceso a las instalaciones será preciso presentar el D.N.I. o la impresión de la reserva.

Reservas extraordinarias:

a) Instancia de solicitud con identificación de organizador del programa deportivo, torneo u otros.

b) Memoria de la actividad (descripción de la misma y número de participantes).

c) Acreditación del Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 17. – Coordinación de actividades.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada la coordinación de las actividades que se realicen en el polideportivo. Tendrán preferencia las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Para la coordinación de las actividades, la utilización racional y ordenada del polideportivo municipal y su mejor aprovechamiento y control, las entidades deportivas y culturales solicitarán siempre con quince días de antelación, la autorización de uso al Ayuntamiento, acompañando a la misma el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar.

En el caso de coincidencia de fechas y horarios de distintas actividades, el Ayuntamiento en última instancia, resolverá tras dar audiencia a los solicitantes.

La coordinación no implica condición de organizador por parte del Ayuntamiento.

De las lesiones, daños físicos o sobre las cosas que pudieran producirse por las actividades autorizadas, responderá la persona física o jurídica autorizada.

Artículo 18. – Anulación de la autorización de uso.

En casos extraordinarios y para atender actos organizados por el Ayuntamiento este se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más. En todo caso, se comunicará la anulación a los solicitantes con un mínimo de diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o franja horaria. En caso de imposibilidad, se procederá a la devolución del ingreso satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO. – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 19. – Deber de conservación.

El polideportivo municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los usuarios del polideportivo municipal deben respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 20. – Desperfectos en las instalaciones.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del polideportivo municipal.

Artículo 21. – Responsabilidad en caso de daño a las instalaciones.

Los organizadores de la actividad, competición o quienes hayan obtenido la reserva de las instalaciones a su nombre, serán los responsables de las acciones u omisiones ajenas al uso normal de los participantes que causen daño a las instalaciones y habrán de hacerse cargo de los gastos que originen los desperfectos.

Artículo 22. – Responsabilidad por pérdida o hurto.

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 23. – Cierre por causas de seguridad.

El encargado del polideportivo municipal podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

CAPÍTULO SEXTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. – Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 25. – Infracciones.

Se considera como infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

Más concretamente, se considerarán infracciones:

a) Leves:

– No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.

– El acceso a las actividades específicas sin haber abonado la tarifa.

– No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

– Como equipo usuario, cuando se haya concedido exención de la tasa, la ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación.

– Cualquier otro incumplimiento del presente Reglamento que no constituya falta grave o muy grave.

b) Graves:

– Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.

– Solicitar y obtener una indebida aplicación de la bonificación por empadronamiento.

– Provocar altercados con el resto de usuarios.

– Como equipo usuario, cuando se haya concedido exención de la tasa, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada.

– La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

c) Muy graves:

– El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o del material de las mismas.

– La reiteración en la solicitud y obtención indebida en la aplicación de la bonificación por empadronamiento cuando haya sido sancionado por falta grave.

– El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.

– El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.

– El uso de aseos o vestuarios reservados para el otro sexo.

– Actos de vandalismo y mal comportamiento en grupo.

– La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 26. – Responsabilidades subsidiarias.

a) Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones y daños en el caso de los menores de edad serán los padres o tutores de los menores usuarios.

b) Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones y daños producidos por los usuarios que hayan accedido a través de una autorización general o equipos en torneos, la persona física o jurídica que hubiera solicitado la autorización.

Artículo 27. – Sanciones.

Las infracciones detalladas en el artículo 23 tendrán las siguientes sanciones:

– Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días y multas de 30 a 150 euros.

– Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días y multa de 151 a 600 euros.

– Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de dos años y multa de 601 a 1.500 euros.

Todas las sanciones llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local, y a las disposiciones aclaratorias que el Ayuntamiento pudiera ofrecer y dar la oportuna publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 27 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.